

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1371**

**LA ARAUCANIA, 04 de Agosto de 2021**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la ley 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- 2.- Lo dispuesto en la ley 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3.- Lo establecido en el D.L 1094 de 1975, Ley de Extranjería y el Reglamento de Extranjería aprobado por D.S 597 de fecha 14 de Junio de 1984, ambos del Ministerio del Interior;
- 4.- La delegación de medida de expulsión, contenida artículo 1° letra "b" del Decreto 818 del Ministerio del Interior, que delega en autoridades de Gobierno Interior que indica, las atribuciones relativas a extranjeros;
- 5.- El Decreto 818 de 1983, que delega en Autoridades de Gobierno Interior que indica, las atribuciones relativas a extranjeros;
- 6.- Lo establecido en la Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República;
- 7.- El Decreto N° 178 de fecha 12 de julio 2021 del Ministerio del Interior, que nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía;
- 8.- El informe policial N° 20210174707/01085 de fecha 21.04.2021, de la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Villarrica;
- 9.- El requerimiento y desistimiento presentado con fecha 01 de junio de 2021, en la Fiscalía Regional de La Araucanía;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante documento mencionado en el numeral N°9 de los Vistos, se denunció al extranjero **Frank de Jesus URDANETA BRACHO** [REDACTED] en Venezuela, [REDACTED] de nacionalidad VENEZOLANA.
- 2.- Que, consultados los diversos sistemas del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Villarrica, así como la jefatura nacional de dicha Institución, se verificó la identidad del extranjero en comento, determinándose que no registra movimientos migratorios alguno y su documento no tenía estampado el timbre de control migratorio correspondiente, estableciéndose de esta manera su ingreso clandestino al territorio nacional, residiendo además a la fecha de manera ilegal.
- 3.- Que, en virtud de lo expuesto, el extranjero don **Frank de Jesus URDANETA BRACHO** de nacionalidad VENEZOLANA, ha infringido el artículo 6 del Reglamento de Extranjería, individualizado en el numeral 3 de los "Vistos", que prescribe "La entrada al país de los extranjeros deberá efectuarse por lugar habilitado, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento para ingresar".
- 4.- Que, la sanción a esta situación descrita se encuentra tipificada en el artículo 146 del mismo Reglamento, estableciéndose en su inciso final que respecto a los infractores, se deberá disponer su expulsión del territorio nacional.
- 5.- Que, lo anterior se debe concordar con lo dispuesto en el artículo 1 letra b) del Decreto 818, individualizado en el numeral 5 de los Vistos, que delega en los Señores Intendentes Regionales del país, la facultad de disponer la medida de expulsión a: Los extranjeros infractores al artículo 146 del D.S 597 de 1984, respecto de los cuales, el Intendente Regional respectivo haya obrado previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo en referencia.
- 6.- Que, mediante documento del numeral 9 de los Vistos, la Intendencia Regional de La Araucanía ha dado cumplimiento al imperativo legal descrito en el párrafo precedente, toda vez que ha denunciado los hechos descritos al Ministerio Público, presentando con fecha 01 de junio de 2021, un requerimiento y desistimiento a Fiscalía Regional de La Araucanía, por el delito de Ingreso Clandestino.

**RESUELVO:**

- 1.- **EXPÚLSASE** del territorio nacional, al extranjero **Frank de Jesus URDANETA BRACHO** [REDACTED] [REDACTED] en Venezuela, [REDACTED] de nacionalidad VENEZOLANA, sin perjuicio de que si existieren penas pendientes, medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.
- 2.- **CÚMPLASE**, por la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Villarrica, lo dispuesto en el N° 1 del resuelve, notificando al mencionado extranjero, quien deberá hacer

abandono del país a contar del momento que tome conocimiento de la presente resolución.

3.- El Departamento de Extranjería y Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Villarrica, deberá informar al Delegado Presidencial Regional de La Araucanía mediante documento idóneo, el estado de ejecución de la medida de expulsión y la fecha de materialización de la misma, decretada mediante la presente resolución.

4.- **RESÉRVASE** al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes.

5.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Victor Manuel Manoli Nazal  
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



16/08/2021

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** MYSmOsJf5xjiNgoAamIXpg==

CSP/VVN/loa

**ID DOC : 19115505**

Distribución:

1. /Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/Departamento de Extranjería y Migración
2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
3. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE TEMUCO (Mail: polint.tco@investigaciones.cl)
4. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE VILLARRICA (Mail: igonzalezr@investigaciones.cl)
5. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS